

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES II

Caracas, viernes 7 de agosto de 2020

Número 956

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 200701-0030, mediante la cual se resuelve, entre otros, **Primero: Ordenar** la reanudación de actividades en las áreas administrativas del Consejo Nacional Electoral estrictamente indispensables para el cumplimiento oportuno e ininterrumpido del Cronograma Electoral establecido para la realización de las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020. **Segundo: Mantener** suspendidos los lapsos de los procedimientos impugnatorios de los asuntos relativos a la materia sindical y gremial o de cualquier otra que curse por ante este órgano electoral, desde el día dieciséis (16) de marzo de 2020.

Resolución N° 200807-0031, mediante la cual se resuelve **APROBAR** el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar, correspondiente al corte del 29 de julio de 2020, el cual alcanza una cantidad de 21.072.361 electoras y electores, de los cuales 20.842.495 son venezolanas y venezolanos, y 229.866 extranjeras y extranjeros, detallado de la manera en que se indica en el mismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 200701-0030
Caracas, 01 de julio de 2020
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numerales 1, 22, 30, 38 y 40 de La Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, como parte del estado de alarma para atender la pandemia del Coronavirus (Covid-19), decretó la cuarentena social desde el lunes 16 de marzo de 2020; estado de excepción que se ha renovado sucesivamente en el tiempo y mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO

Que, en general, como consecuencia del estado de alarma han sido suspendidas las actividades laborales, exceptuando las de servicio social y aquellas no susceptibles de interrupción por razones de interés público;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente celebrada el día 1 de julio de 2020, aprobó la convocatoria y Cronograma Electoral correspondiente a la celebración del proceso destinado a la elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para el día domingo 6 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral como órgano garante del derecho humano a elegir y ser elegido se encuentra dando cumplimiento a las etapas del referido cronograma electoral para la elección de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales deben sucederse una tras otras sin interrupción en las fechas establecidas.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con los otros Poderes del Estado, y en particular, con el Poder Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, ha puesto en práctica Protocolos de Bioseguridad Sanitaria como medidas de contención de la Pandemia y de protección de la salud de sus funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reanudación de actividades en las áreas administrativas del Consejo Nacional Electoral estrictamente indispensables para el cumplimiento oportuno e ininterrumpido del Cronograma Electoral establecido para la realización de las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020.

Dicha reanudación de actividades se efectuará con estricta observancia de los Protocolos de Bioseguridad Sanitaria para la contención de la Pandemia Covid-19, de conformidad con el Plan de Bioseguridad Sanitaria aprobado por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. A tal fin, los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Poder Electoral de las unidades administrativas competentes, estarán a disposición de sus jefes jerárquicos inmediatos y asistirán a sus lugares de trabajo por turnos, observando los Protocolos de Bioseguridad, dando así cumplimiento a las actividades contempladas en el Cronograma Electoral, dentro de las fechas establecidas.

SEGUNDO: Mantener suspendidos los lapsos de los procedimientos impugnatorios de los asuntos relativos a la materia sindical y gremial o de cualquier otra que curse por ante este órgano electoral, desde el día dieciséis (16) de marzo de 2020.

En el área electoral, quedan asimismo, suspendidos los procedimientos electorales impugnatorios en materia distinta de la derivada del proceso electoral destinado a las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020.

TERCERO: Asimismo, se mantiene en total actividad las funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores que laboran en el Servicio Público de Registro Civil, en actividades relacionadas con la inscripción de los actos declarativos de nacimientos y defunciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil, así como las y los fiscales adscritos a la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e Identificación del Consejo Nacional Electoral y aquellas dependencias que por la naturaleza de sus funciones no pueden suspender sus actividades: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Talento Humano, Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, Dirección General de Seguridad Integral y la Dirección General de Tecnología de la Información.

CUARTO: La Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitirá los salvoconductos necesarios para que el personal a que se refiere la presente Resolución pueda circular por el territorio nacional a fin de cumplir con sus obligaciones administrativas y laborales. Asimismo, también expedirá los salvoconductos necesarios para el transporte del material logístico y electoral necesario.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución Nro. 200315-005, de fecha 16 de marzo de 2020, emanada del Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 01 de julio de 2020.

Publíquese,


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
 PRESIDENTA


GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 200807-0031
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2020
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se registrá por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de sus facultades, en fecha 10 de junio de 2020, emanó la sentencia N° 0068 donde ordena la realización de Elecciones para el cargo de Diputado y Diputada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 1 de julio de 2020, según la Resolución N° 200701-0017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 953 de fecha 27 de julio de 2020, acordó convocar la celebración del proceso para la elección de los cargos de Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional el día domingo 06 de diciembre de 2020; aprobó el Cronograma Electoral respectivo, y fijó como fecha de corte del Registro Electoral para este evento, el día 26 de julio de 2020, extendiendo posteriormente el corte al miércoles 29 de julio de 2020;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en garantía del ejercicio pleno del derecho al sufragio, amplió la capacidad de inscripción y actualización de las electoras y electores en el Registro Electoral para su participación en las Elecciones de Diputados y Diputadas y acordó en fecha 1 de julio de 2020, una Jornada Especial de Registro Electoral a realizarse desde el 13 hasta el 26 de julio, extendida posteriormente hasta el 29 de julio de los corrientes, en todos los municipios del país, de conformidad con el cronograma de estas Elecciones;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 07 de agosto de 2020, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral Preliminar correspondiente al 29 de julio de 2020;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del Registro Electoral al 29 de julio de 2020, el cual alcanza una cantidad de 21.072.361 electoras y electores, de los cuales 20.842.495 son venezolanas y venezolanos, y 229.866 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 29 DE JULIO DE 2020

VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS	Inscritos en el territorio nacional	20.733.941	20.842.495
	Inscritos en las representaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior	108.554	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS			229.866
REGISTRO ELECTORAL			21.072.361

**REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR
ELECCIONES DEL DOMINGO 06 DE DICIEMBRE 2020**

Para la Elección del cargo de Diputado y Diputada a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse el próximo domingo 06 de diciembre de 2020, el Registro Electoral Preliminar al Corte del 29 de julio, contiene un total de 20.733.941 electoras y electores venezolanos que podrán ejercer su derecho al sufragio en el referido proceso, del cual se exceptúan las electoras y electores inscritos en las Representaciones Diplomáticas del país en el exterior y los extranjeros y extranjeras de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ELECTORAS Y ELECTORES QUE EJERCEN EL DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL 2020	
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	20.733.941

TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL


Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE	
Nuevos inscritos	251.398
Levantamiento de objeción	430
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento	0
Subtotal incorporados al RE	251.828
Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE	
Colocación de objeción	3.936
Depuración de fallecidos	11.869
Depuración por corrección de fecha de nacimiento	0
Subtotal depurados del RE	15.805
Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE	
Reubicaciones	485.809
Actualización de datos	CNE 62.964 SAIME 710
Subtotal	549.483
TOTAL	817.116

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Electores Venezolanos	Electores Extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.675.232	30.619	1.705.851	8,10
ZULIA	2.541.712	50.136	2.591.848	12,30
MIRANDA	2.170.104	41.763	2.211.867	10,50
CARABOBO	1.646.233	14.170	1.660.403	7,88
LARA	1.353.467	3.455	1.356.922	6,44
ARAGUA	1.281.333	6.988	1.288.321	6,11
ANZOÁTEGUI	1.122.342	4.789	1.127.131	5,35
BOLÍVAR	1.023.944	7.432	1.031.376	4,89
TÁCHIRA	856.252	31.206	887.458	4,21
FALCÓN	704.100	2.482	706.582	3,35
SUCRE	681.646	992	682.638	3,24
MONAGAS	665.200	2.482	667.682	3,17
PORTUGUESA	652.449	3.851	656.300	3,11
MÉRIDA	629.375	6.539	635.914	3,02
BARINAS	588.092	4.687	592.779	2,81
GUÁRICO	564.995	1.525	566.520	2,69
TRUJILLO	550.852	2.558	553.410	2,63
YARACUY	464.678	1.687	466.365	2,21
NUEVA ESPARTA	375.179	4.042	379.221	1,80
APURE	364.061	2.864	366.925	1,74
LA GUAIRA	306.442	2.390	308.832	1,47
COJEDES	275.468	1.469	276.937	1,31
DELTA AMACURO	128.690	473	129.163	0,61
AMAZONAS	112.095	1.267	113.362	0,54
EMBAJADAS	108.554	0	108.554	0,52
TOTAL	20.842.495	229.866	21.072.361	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 07 de agosto de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA


GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES II

Número 956

Caracas, viernes 7 de agosto de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes

Secretario General